

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No. 11001333501220130027500

Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso por petición verbal de la señora Juez.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-0275
PROCESO : CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 11001333501220130027500
ACCIONANTE: LUIS ANGEL PERDOMO PERDOMO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil trece.

Estando dentro del término de ejecutoria de la providencia de 21 de agosto de 2013, notificada por estado de 22 del mismo mes y año, a través de la cual se remite el proceso de la referencia al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio, el Despacho procede a su corrección, por las siguientes razones:

En la providencia indicada, se ordenó remitir la presente conciliación extrajudicial al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio, atendiendo la última unidad de servicios del actor indicada como "DEGUA", folio 18 del expediente, no obstante, esta sigla corresponde al Departamento de Policía de la Guajira y no al Departamento de Guaviare.

Por tanto, la presente conciliación debe ser remitida al Juez Administrativo de Rioacha Oralidad – Reparto en atención a la última unidad donde el actor prestó sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del

artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

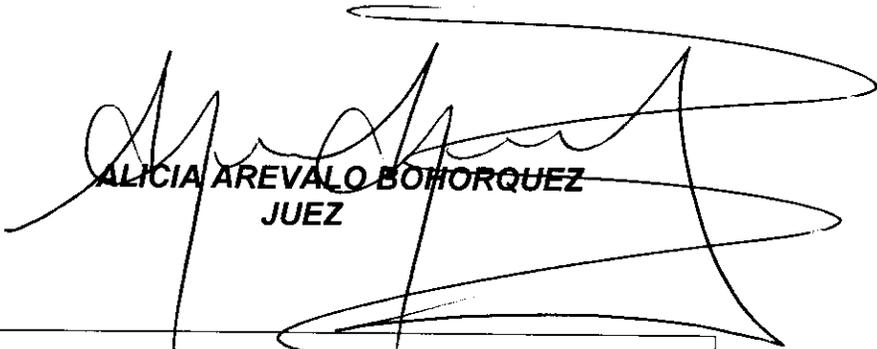
Como el auto que ordenó remitir la conciliación extrajudicial a un Juez diferente en razón a la competencia territorial, causa consecuencias adversas, se hace necesario dejar sin valor ni efecto la providencia referenciada, folio 77 y en su lugar, se ordena:

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Rioacha - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó sus servicios fue en DEGUA, como se indica en la hoja de servicios vista a folio 18 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFIQUESE

abv



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **23 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario